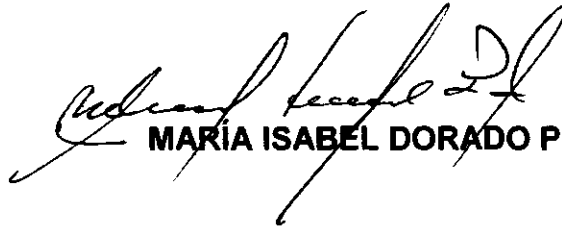


CONSTANCIA SECRETARIAL. En Villa Rica – Cauca, 06 de julio de 2020. Pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente, informando que no se presentaron objeciones a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante y se encuentra vencido el término de traslado. Sírvase proveer.

La Secretaria,


MARÍA ISABEL DORADO PAZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA RICA – CAUCA**

Villa Rica – Cauca, 06 de julio de 2020

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 176

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	SOCIEDAD FERRETERA S.A. - NIT 800052377-6
DEMANDADO:	ROBINSON CARABALÍ LUCUMÍ – C.C. 10.493.864
RADICACIÓN:	198454089001-2019-00097-00

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante se constató que se encuentra ajustada a derecho, además, el término de traslado transcurrió en silencio, por lo que será aprobada al tenor de lo señalado en el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa Rica Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, aclarando que incluye los intereses y capital según lo solicitado en la demanda y ordenado en el mandamiento de pago respectivo, con corte al 30 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: HACER entrega a la parte demandante de los valores que se encuentren en la cuenta de este Juzgado y los que en adelante se constituyan a órdenes de este asunto, hasta la concurrencia del crédito aprobado y las costas, al tenor de lo ordenado en el artículo 447 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ERNEDIS MENESES ORTIZ

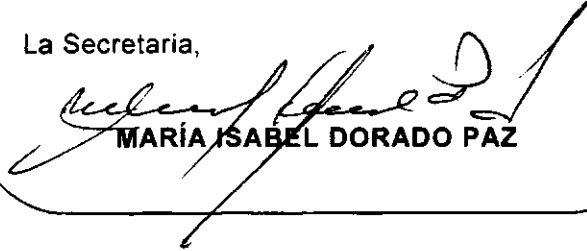
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado No. 33 (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **07 de julio de 2020**

La Secretaria,



MARÍA ISABEL DORADO PAZ